



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000141-2022-PRODUCE/DPO

A : **ANA DANIELA FERNÁNDEZ VIDARTE**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 1302/2021-CR, Ley que establece en 25 kilos el peso máximo para cargas manuales de los/las trabajadores/as.

Referencias :

- a) Memorando N° 00000354-2022-PRODUCE/DGPARPA.
- b) Proveído N° 00001264-2022- PRODUCE/DVPA.
- c) Oficio N° 001475-2021-2022/CTSS-CR (HT 00013938-2022-E).

Fecha : Lima, 19 de abril del 2022

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informar con relación al asunto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el Oficio N° 1019-2021-2022-CA/CR, la Presidenta Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, Isabel Cortez Aguirre, solicita al Ministerio de la Producción remita la opinión sectorial con relación al Proyecto de Ley N° 1302/2021-CR, Ley que establece en 25 kilos el peso máximo para cargas manuales de los/las trabajadores/as.
- 1.2 Con Proveído N° 00001264-2022- PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura requirió a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura alcanzar opinión respecto al proyecto de ley antes indicado.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00000354-2022-PRODUCE/DGPARPA, la DGPARPA solicitó a la Dirección General de Pesca Artesanal, Dirección General de Pesca para Consumo Humano Director e Indirecto, Dirección General de Acuicultura opinión respecto al Proyecto de Ley del asunto.
- 1.4 Con Oficio N° 00000288-2022-PNACP/CE, el PNACP, a través del informe N° INFORME N° 00000013-2022-PNACP/UAL, emitió opinión respecto a Proyecto de Ley bajo análisis.
- 1.5 Mediante Memorando N° 00000316-2022-PRODUCE/DGA, la DGA remitió el Informe N° 00000008-2022-PRODUCE/DPDA-mpaliza, a través del cual traslado su opinión.
- 1.6 Mediante Memorando N° 00000316-2022-PRODUCE/DGA, la DGA remitió el Informe Legal N° 00000021-2022-PRODUCE/DECHDI-jcanchari, a través del cual traslado su opinión.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVSLKNUO





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.7 Mediante Memorando N° 00000490-2022-PRODUCE/DGPA, la DGPA corrió traslado de su opinión.

II. **BASE LEGAL:**

- 2.1 Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.
- 2.2 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

III. **ANÁLISIS:**

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1302/2021-CR, Ley que establece en 25 kilos el peso máximo para cargas manuales de los/las trabajadores/as, propone seis artículos, 5 disposiciones complementarias finales, una disposición complementaria derogatoria y exposición de motivos, señalando en su artículo 1 “Objeto de la ley”, lo siguiente: La presente ley tiene por objeto establecer el peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores/as durante sus actividades.
- 3.2 Asimismo, la propuesta remitida señala en el artículo 2 que se promueva *La finalidad de la presente ley es delimitar el peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores/as durante sus actividades, así como establecer la obligación de todo empleador a garantizar el bienestar, seguridad y salud de los/las trabajadores/as durante la manipulación manual de cargas.*
- 3.3 Además, dispone en su artículo 4 que, *en las actividades con manipulación manual de cargas se encuentra prohibido que el/la trabajador/a manipule pesos superiores a veinticinco (25) kilogramos. Si el peso es superior a 25 kilogramos, el empleador garantiza el uso de ayudas mecánicas. El reglamento de la presente ley establece el número máximo de repeticiones de carga manual por día.*
- 3.4 Dispone en su primera disposición complementaria final que, *el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Salud, emiten y/o modifican las disposiciones reglamentarias pertinentes sobre requisitos técnicos de calidad, seguridad y salud para que toda bolsa o envase de carga manual, cualquiera fuera su composición, que contuviese material destinado a la construcción; agricultura; pesca; entre otros, no superen los veinticinco 25 kilogramos, dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.*
- 3.5 Por otro lado, la Exposición de Motivos del Proyecto legislativo bajo análisis señala principalmente que:

Fundamentos de la propuesta:

En este acápite se señala algunos alcances sobre la ergonomía como disciplina que coadyuva en la prevención de la seguridad y salud en el trabajo; así como, alcances

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVSLKNUO





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

sobre la protección jurídica de la seguridad y salud de los trabajadores frente a riesgos ergonómicos a nivel constitucional, legal y comparado.

Efecto de la vigencia sobre la legislación nacional: *En este punto se menciona que el Proyecto de Ley deroga el artículo 4 de la Ley 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales.*

Análisis costo beneficio: *En este apartado se manifiesta que no genera costos económicos adicionales al erario nacional por cuanto no tiene efectos en el presupuesto económico del Estado. Asimismo, se señala que los trabajadores se beneficiarán de la norma propuesta ya que se velará por su seguridad y salud al establecerse mediante una ley el límite máximo de manipulación de carga manual.*

Relación con la Agenda Legislativa y las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: *En esta sección se señala que el Proyecto de Ley se vincula con la décimo cuarta Política de Estado de la Agenda Legislativa, relativa a la búsqueda del Empleo, Digno y Productivo, la misma que señala que debe establecerse la "Modernización de la normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales".*

- 3.6 Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, este es “(...) *competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.*”
- 3.1 Asimismo, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del ministro de la Producción **en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales** a nivel nacional.
- 3.2 Por su parte, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
- 3.3 En atención a lo antes expuesto, así como de la revisión del contenido del proyecto de ley remitido para opinión, se advierte que este pretende de manera principal **establecer**



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

el peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores/as durante sus actividades.

- 3.4 En atención a lo señalado es importante mencionar que, conforme al artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Competencia, es decir, cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
- 3.5 Al respecto, el artículo 4 de la Ley N° 29381, Ley de organización y funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo- MTPE, establece que dicho sector responde a áreas programáticas de acción, tales como la seguridad y salud en el trabajo, entre otros.
- 3.6 En esa línea, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Integrado del ROF del MTPE, aprobado por la Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, establece que el MTPE ejerce como función rectora, entre otras, el formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de seguridad y salud en el trabajo, en todos los niveles de gobierno.
- 3.7 Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, LSST), menciona que dicha norma tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.
- 3.8 En ese orden, mediante el artículo 10 de la LSST se crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, el CNSST) como instancia máxima de concertación en materia de seguridad y salud en el trabajo; adscrito al sector trabajo y promoción del empleo, presidido por un representante del MTPE¹ Sumado a ello, debemos señalar que, conforme al artículo 11 de la LSST, el CNSST tiene entre sus funciones principales: i) Formular y aprobar la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo², y efectuar el seguimiento de su aplicación; y, ii) Plantear modificaciones o propuestas de normativa en seguridad y salud en el trabajo, así como de aplicación o ratificación de instrumentos internacionales sobre la materia

¹ LSST, aprobado por la Ley N° 29783. “Artículo 10. Naturaleza y composición del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (...) El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado por los siguientes representantes:

a) Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside.

b) Un representante del Ministerio de Salud.

c) Un representante del Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Medio Ambiente para la Salud (Censopas).

d) Un representante de ESSALUD.

e) Cuatro representantes de los gremios de empleadores a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep).

f) Cuatro representantes de las centrales sindicales a propuesta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de Trabajadores del Perú (CTP) y la Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP). (...)”

² Cabe indicar que, mediante Decreto Supremo N° 018-2021-TR, se aprobó la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo al 2030

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVSLKNUO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.9 Adicionalmente, de acuerdo al artículo 16 de la LSST, el MTPE y el Ministerio de Salud (en adelante, MINSA) son organismos supra sectoriales en la prevención de riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo, que coordinan con el ministerio respectivo las acciones a adoptar con este fin.
- 3.10 En atención a lo señalado, el MTPE (incluyendo al CNSST) y, el MINSA resultan ser competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo; por lo que, corresponde a dichas entidades evaluar los temas vinculados a la seguridad y salud en el trabajo propuesto en el Proyecto de Ley, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, corresponde que el MTPE y el CNSST evalúen los temas relativos al peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores/as como parte de la política nacional de seguridad y salud en el trabajo.
- 3.11 Sin perjuicio de lo señalado y con la finalidad de realizar un análisis integral de la propuesta legislativa recibida se solicitó opinión a las direcciones de línea del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura vinculadas a la referida propuesta, refiriendo principalmente lo siguiente:

- La Dirección General de Pesca Artesanal mediante memorando N° 00000490-2022-PRODUCE/DGPA señaló que: *De la revisión de citado proyecto normativo se advierte que su contenido está referido a la seguridad y salud en el trabajo de los estibadores durante la manipulación manual de cargas, y se orientan a prevenir los riesgos del ejercicio de dicha actividad, estando ello fuera de los alcances competencias de la Dirección General de Pesca Artesanal.*

Sin perjuicio de ello considerando que los estibadores que manipulan cargas que contienen productos hidrobiológicos, contribuyen a la cadena productiva de la pesca artesanal, esta Dirección General se encuentra conforme a toda implementación de medida destinada a que dicha actividad se realice conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo, adecuado.

- La Dirección General de Acuicultura mediante Informe N° 00000008-2022-PRODUCE/DPDA-mpaliza señaló que: *La propuesta no define expresamente el ámbito de aplicación de la norma. Sin embargo, deroga una disposición sobre el peso máximo a estibar prevista en la Ley N° 29088, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales, referida a productos agrícolas.*

En el contexto precedente, se indica que las disposiciones y alcances del proyecto de Ley N° 1302/2021-CR están referidos a la seguridad y salud en el trabajo de los estibadores durante

- La dirección General de pesca para consumo Humano Directo e Indirecto mediante Informe N° 00000021-2022-PRODUCE/DECHDI-jcanchari señaló que: *la referida normativa está relacionada a la regulación de las condiciones laborales de los trabajadores que realizan manipulación de carga de manera manual, asunto que excede el ámbito de competencias funcionales de la DGPCHDI, por lo que no cabe emitir mayor comentario al respecto*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVSLKNUO





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

IV. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

En el marco de las funciones de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, se concluye lo siguiente:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 1302/2021-CR, tiene por objeto establecer el peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores/as durante sus actividades.
- 4.2 El MTPE (incluyendo al CNSST) y, el MINSA resultan ser competentes en materia de seguridad y salud en el trabajo; por lo que, corresponde a dichas entidades evaluar los temas vinculados a la seguridad y salud en el trabajo propuesto en el Proyecto de Ley, en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, corresponde que el MTPE y el CNSST evalúen los temas relativos al peso máximo de manipulación de cargas manuales que realizan los/las trabajadores/as como parte de la política nacional de seguridad y salud en el trabajo.
- 4.3 Se recomienda elevar el presente Informe y sus antecedentes al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para su consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CONDORI TITO
Cristian Miguel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/19 14:40:17-0500

CRISTIAN MIGUEL CONDORI TITO
Director de Políticas y Ordenamiento (s)

DPO/CMCT/Ilcc

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: HVSLKNUO

